

4556

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: «Zona regable del Bembezar. Acequias, desagües y caminos del sector VIII. Pieza número 2». Término municipal de Lora del Río (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 145-CO que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de octubre de 1974, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de octubre de 1974 y en el periódico «Sevilla» de fecha 24 de octubre de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndose saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director, M. Pa-lancar.—1.520-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

4557

ORDEN de 6 de febrero de 1975 por la que se concede la medalla «Al mérito en el trabajo», en su categoría de Plata, a don Atilano Alonso Martínez y don Ramón Martínez Acha.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Atilano Alonso Martínez y don Ramón Martínez Acha,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la medalla «Al mérito en el trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1975.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4558

RESOLUCION de la Subsecretaría del Departamento sobre la IX convocatoria de expertos de asistencia técnica en el extranjero.

Ilmos. Sres.: Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final de la Orden de 27 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo) por la que se aprueban las normas de reclutamiento, situación y actuación de los expertos enviados por el Ministerio de Trabajo a misiones de asistencia técnica en el extranjero, ha resuelto anunciar, a efectos de su provisión, las vacantes de expertos de asistencia técnica que se detallan, con sujeción a las siguientes normas:

I. Vacantes que se convocan

Argelia.—Experto en Organización y Programación de la Formación Profesional de Adultos. Experto en Formación de Monitores, especialidad Metal Mecánica. Experto en Formación de Monitores, especialidad Electrónica.

Bolivia.—Experto en Formación de Monitores. Experto en Formación de Adultos, rama de Hostelería. Experto en Formación de Adultos, sector Agropecuario

Brasil.—Jefe de la Misión de Asistencia Técnica, experto en Electrónica. Experto en Electrónica. Experto en Electricidad.

Colombia.—Jefe de la Misión de Asistencia Técnica y experto en Diseño Artesanal. Experto en Artesanías, especialidad Cerámica Artística. Experto en Artesanías, especialidad Talla en Madera. Experto en Artesanías, especialidad Joyería y Bisutería. Experto en Artesanías, especialidad Marroquinería y Repujado en Cuero. Experto en Artesanías, especialidad Juguetería.

Costa Rica.—Experto en Formación del Profesorado: Programación y Organización de las Ciencias Aplicadas (Matemáticas y Química). Experto en Formación del Profesorado: Programación y Ordenación del Área de Tecnología y Talleres. Experto en Construcción Naval. Experto en Construcción Naval Pesquera.

Chile.—Experto en Formación del Profesorado, Metodología y Tecnología Educativa. Experto en Formación del Profesorado, Mantenimiento Mecánico. Experto en Formación del Profesorado, Matricería.

Ecuador.—Experto en Artesanías, Soplado del Vidrio. Experto en Construcción. Experto en Pesca de Bajura. Experto en Pesca de Cerco.

Guatemala.—Experto en Construcción. Experto en Mantenimiento de Mecánica Textil.

Nicaragua.—Experto en Organización Administrativa y Contable. Experto en Electrónica. Experto en Laboratorios de Física y Química. Experto en Formación de Adultos, Carpintería. Experto en Pesca y Navegación. Experto en Motores para Pesqueros.

Venezuela.—Experto en Formación de Mandos Medios; control de procesos, supervisión de líneas de producción. Experto en Formación de Mandos Medios; área de ventas; supervisión de distribución y mercado. Experto en Formación de Mandos Medios, supervisión de mantenimiento del Sector Mecánico. Experto en Formación de Mandos Medios, supervisión de mantenimiento del Sector Eléctrico. Experto en Construcción Naval. Experto en Construcción Naval Pequera. Experto en Pesca de Arrastre. Experto en Pesca de Cerco.

II. Condiciones generales de la convocatoria

1. Solicitud de plazas.—La solicitud deberá dirigirse al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento (Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales), acompañando detallado curriculum vitae, en el que se destacarán aquellos aspectos relacionados con las experiencias del aspirante en los campos objeto de la misión solicitada.

Si el aspirante desea solicitar más de una vacante, deberá remitir, para cada plaza en particular, una instancia y una copia del curriculum vitae.

El personal del Departamento o de sus Organismos autónomos o tutelados que desee tomar parte en la convocatoria presentará sus instancias a través de la Dirección General de la que depende, la cual, a su vez, las cursará informadas a la Subsecretaría del Departamento (Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales), en los plazos previstos en la presente convocatoria.

Los aspirantes libres (no dependientes del Departamento ni de sus Organismos autónomos o tutelados) deberán presentar las instancias y documentaciones en el Registro General del Ministerio de Trabajo.

2. Plazo de presentación de documentaciones.—El plazo de presentación de documentaciones para todos los aspirantes finaliza al cumplirse los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», no admitiéndose las solicitudes que lleguen con posterioridad a dicha fecha, cualquiera que sea la causa del retraso.

3. Nombramiento, situación, régimen económico, jornada de trabajo y vacaciones.—Las circunstancias relativas a nombramiento, situación, régimen económico, jornada de trabajo y vacaciones vienen establecidas en la Orden de 27 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 61) y por las condiciones específicas fijadas para cada vacante.

III. Condiciones especiales de convocatoria para cada plaza

Las condiciones especiales de convocatoria para cada plaza pueden estudiarse en las Delegaciones Provinciales de Trabajo, en las Universidades Laborales, en las Gerencias Provinciales del Servicio de Acción Formativa SAF/PPO y en la Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales (Asesoría Permanente de Asistencia Técnica Internacional) del Ministerio de Trabajo.

IV. Trato preferencial

Tendrán preferencia para ser seleccionados los candidatos que, reuniendo los requisitos generales de la convocatoria y los específicos de las plazas que soliciten, hayan prestado, con eficacia, servicios de asistencia técnica en los países iberoamericanos.

V. Resolución de la convocatoria

Dentro del plazo de los diez días siguientes a la finalización del plazo de admisión de documentaciones, se hará la preselección de los candidatos.

Los candidatos preseleccionados serán entrevistados en la

Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales, la cual puede exigir la presentación de los documentos y justificantes que autentiquen el contenido del currículum vitae. Asimismo puede organizar cursos de información y de formación de expertos a los que necesariamente deben asistir los candidatos preseleccionados que se determinen.

Un vez reunidos los puntos de juicio pertinentes, se procederá a la selección definitiva de los aspirantes.

VI. Documentación personal

Los expertos seleccionados deberán disponer lo necesario para tener en orden su documentación personal: Pasaportes, certificados internacionales de vacunación, visados y cualquier otro documento de carácter personal que precisen para su incorporación a la misión.

VII. Incorporación de los expertos

Los expertos deberán estar dispuestos para iniciar el cumplimiento de la misión en las fechas que se les señale.

En el caso de que los expertos procedan del Departamento o de sus Organismos autónomos o tutelados, la fecha de incorporación les será anunciada a través del Organismo del que dependan.

Con anterioridad a la incorporación a la misión se facilitará al experto un informe en el que se recojan los aspectos sociales, culturales y económicos del país de destino.

Además de la carta de misión de asistencia técnica que se facilitará a los expertos a su incorporación a la misión, el Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Cooperación Técnica Internacional) extenderá a cada experto la oportuna credencial que le acredite ante la Embajada de España y ante las autoridades del país de destino.

Caso de que la misión deba retrasar la fecha del comienzo de actividades, se comunicará el cambio de fechas al experto con la antelación suficiente.

Si por circunstancias ajenas al Departamento, la misión encomendada al experto no llega a realizarse, quedarán sin efecto los nombramientos que se hubieran extendido a los expertos seleccionados.

VIII. Plazas desiertas

La Subsecretaría del Departamento se reserva el derecho de declarar desiertas aquellas vacantes para las que, a su juicio, los candidatos no reúnan las condiciones de idoneidad inherentes a la plaza convocada.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1975.—El Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmos. Sres. Director general de Promoción Social, Subdirector general de Asuntos Sociales Internacionales y Delegados provinciales de Trabajo.

4559 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA) y el personal de tierra.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y su personal de tierra.

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 31 de enero de 1975, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y su personal de tierra, que fué suscrito, previas las negociaciones oportunas, el día 19 de diciembre de 1974 por la Comisión Deliberadora designada al efecto.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo Sindical a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, y que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y su personal de tierra, suscrito el día 19 de diciembre de 1974.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora del Convenio, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL PERSONAL DE TIERRA DE LA COMPAÑÍA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETRÓLEOS, S. A. (CAMPSA)

CAPITULO PRIMERO

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Se aplicará el presente Convenio en todos los centros de trabajo enclavados dentro del territorio nacional donde la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), desarrolla o desarrolle en el futuro sus actividades.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—La aplicación de las condiciones laborales que se pactan afectará a todo el personal de CAMPSA, excepto a:

1.º Quienes ejerzan funciones de alta dirección y, en general, los incluidos en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, en tanto las desempeñen; no obstante, les serán de aplicación las normas contenidas en el capítulo X, así como lo prevenido en el último párrafo, del apartado b), del artículo 27.

2.º Quienes en casos especiales, por encargo de la Compañía y con carácter transitorio, atiendan necesidades específicas de índole técnica.

3.º El personal de mar o de tierra perteneciente a la flota de CAMPSA.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—Este Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1975, cualquiera que sea la fecha de su homologación.

Art. 4.º *Vigencia, prórroga y denuncia.*—La vigencia del presente Convenio se extiende inicialmente hasta el día 31 de diciembre de 1977, pero quedará tácitamente prorrogado por años naturales en tanto no sea formalmente denunciado.

Ambas partes contratantes se reservan el derecho de denuncia total o parcial de las cláusulas pactadas, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a tres meses respecto de la fecha de vencimiento de su vigencia inicial o de la de cualquiera de sus prórrogas anuales.

CAPITULO II

Condiciones generales de aplicación

Art 5.º *Vinculación a la totalidad.*—El conjunto de los derechos y obligaciones, pactados de acuerdo con las cláusulas de este Convenio, constituye un todo indivisible y, por consiguiente, si las autoridades laborales, en el ejercicio de las facultades que les son propias, no homologasen alguna de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad y volverá al trámite de deliberación para reconsiderar su contenido.

Art. 6.º *Exclusión de otros Convenios.*—El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los concertados anteriormente entre las representaciones económico y social de CAMPSA. Durante su vigencia no será aplicable en CAMPSA ningún otro Convenio de ámbito nacional, interprovincial, provincial, comarcal o local que pudiera ser homologado y afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados en las Dependencias o por personal de la Compañía.

Art. 7.º *Compensaciones y absorciones.*—Las condiciones pactadas, estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentarias, convenidas, concedidas unilateralmente por la Compañía, establecidas por precepto legal, jurisprudencial, consuetudinario, Convenio Colectivo o cualquier otro medio, siempre que se trate de materias, temas o aspectos regulados, aludidos o excluidos expresamente en este Convenio.

Con la creación del complemento de asiduidad (apartado a) del epígrafe C del artículo 26), el mantenimiento del complemento de peligrosidad —desglosado del anterior plus de peligrosidad y destino— en su cuantía del 7,5 por 100 del salario base, el incremento que se opera en la compensación de transporte (apartado a) del artículo 27) y el reconocimiento a título personal de las actuales cuantías de los pluses o compensaciones de distancia o camino existentes en cualquier dependencia y la concepción de tiempo invertido en el transporte como trabajo y las demás mejoras, se compensan, absorben y extin-